# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 211-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 211-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *diez de octubre* de dos mil diecinueve a las *ocho horas con cincuenta y seis minutos,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el mismo día, en la cual solicita lo siguiente:
2. Solicito copia del proceso de compra o adquisición de fungicidas e insecticidas para el control de la Roya y la Broca del cafeto durante lo que va del año 2019, se requiere el mecanismo de compra y a quienes fue adjudicada la misma (documentos que amparan el proceso).
3. Se requiere copia del Programa de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades en el Parque Cafetero.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que *parte de lo requerido se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
8. Que se solicitó la información a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI, y a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidades administrativas que registran los datos solicitados;
9. Que la OACI notificó lo siguiente con relación a la información sobre *“copia del proceso de compra o adquisición de fungicidas e insecticidas para el control de la Roya y la Broca del cafeto durante lo que va del año 2019, se requiere el mecanismo de compra y a quienes fue adjudicada la misma (documentos que amparan el proceso)”*: de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuando el proceso se encuentre en desarrollo no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas ni las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas por lo que se notificara de los resultados una vez estén publicados;
10. Por su parte la DGSV comunicó que la información sobre *“Copia del Programa de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades en el Parque Cafetero”*, es competencia del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal”-CENTA;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:**

1. Sobre el **literal a)** relacionado al ***proceso de compra o adquisición de fungicidas e insecticidas para el control de la Roya y la Broca del cafeto durante lo que va del año 2019, se requiere el mecanismo de compras y a quienes fue adjudicada la misma (documentos que amparan el proceso)*:** la LACAP en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública expresa que es prohibido brindar información que está en proceso, la que expresamente dice:

“Prohibiciones

Art. 54.- Después de la apertura de las ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante, como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes”;

1. Sobre el **literal b)** ***Copia del Programa de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades en el Parque Cafetero;*** de acuerdo a los artículos 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia, por lo que se recomienda solicitar la información a la Oficial de Información de CENTA, a continuación se describen los datos de contacto:

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL “ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA” CENTA, contactar a la Oficina de Información y Respuesta, en Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la **Oficial de Información Ing. Silvia Margoth Mejía,** al teléfono (503) 2397-2291 o al correo electrónico **oir@centa.gob.sv**

1. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**